

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez el expediente contentivo del proceso de la referencia, informando que las partes allegaron memorial solicitando la terminación del proceso radicado con el numero 17001-31-03-006-2018-00104-00, dada la transacción que entre los sujetos procesales allí vinculados se celebró. Sírvase proveer.

Abril 5 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	SANDRA MILENA MORENO CARMONA
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE
	JOSÉ HERIBERTO CORRALES AMAYA
	MG CIA S.A.
	HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2018-00104-00
ACUMULADO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES	BLANCA INÉS CÁRDENAS
	VALENTINA CÁRDENAS ALZATE
	NEVARDO CÁRDENAS ALZATE
	YON ALEXANDER CÁRDENAS ALZATE
	BLANCA INÉS CÁRDENAS ÁLZATE
	MARÍA ÁNGEL GRAJALES CÁRDENAS
	GLORIA CRISTINA CÁRDENAS ÁLZATE
	ANA ELVIA CARMONA HENAO
	ÁLVARO JOSÉ CÁRDENAS BUITRAGO
DEMANDADOS	LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE
	MG CIA S.A.
	HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00132-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del proceso en referencia, para tal efecto se tiene lo siguiente:

En tratándose de la institución jurídico procesal de la transacción, como forma de terminación anormal del proceso se tiene que su reglamentación se encuentra contenida en el artículo 312 del CGP; norma que condiciona su procedencia, a las siguientes reglas de derecho:

i) La solicitud puede presentarse en cualquier etapa del proceso incluso con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

ii) Para que el negocio jurídico celebrado produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, mediante solicitud dirigiendo al juez que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este.

iii) El negocio jurídico deberá estar contenido en un documento que deberá ser aportado al proceso precisando sus alcances.

iv) si lo solicitado es la terminación del proceso deberá versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Presupuestos jurídicos que se encuentran satisfechos frente a las circunstancias fácticas que delimitan la contienda judicial discutida en el proceso radicado con el N° 17001-31-03-006-2018-00104-00, esto es:

a) Los apoderados de las partes intervinientes en el citado juicio han presentado personalmente memorial donde solicitan la terminación del proceso por transacción.

b) El documento aportado comprende una transacción clara, concreta, con los receptivos alcances, celebrada entre las partes demandante, demanda y sus apoderados, respecto de la totalidad de las pretensiones comprendidas en la demanda.

c) No se evidencia, ninguna de las causales de impedimento en las partes para tal fin.

Así las cosas, se declarará terminado el proceso radicado con el N° 17001-31-03-006-2018-00104-00 por transacción, se harán los ordenamientos de rigor a que haya lugar y no habrá lugar a condenación en costas por haberlo hecho de común acuerdo, de igual forma se indicará que el trámite continua respecto del proceso acumulado, es decir, el radicado con el N° 17001-31-03-006-2019-00132-00.

Corolario de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada dentro del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **SANDRA MILENA MORENO CARDONA** en contra de **LUIS FERNANDO MORALES MONSALVE, JOSÉ HERIBERTO CORRALES AMAYA, MG CIA S.A. y HDI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.** identificado con el radicado **17001-31-03-006-2018-00104-00**, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** del mencionado proceso.

TERCERO: ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS, de conformidad con el artículo 312.3 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONTINUAR el con el trámite del proceso acumulado, es decir, el radicado con el N° **17001-31-03-006-2019-00132-00**.

QUINTO: INFORMAR a la **Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales**, la decisión aquí tomada, para que sea tenida en cuenta en el trámite que se le está dando al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la señora Sandra Milena Cardona García, frente al auto proferido el 18 de febrero de 2021, mediante el cual se decretaron pruebas en el trámite de la presente causa judicial.

SEXTO: ARCHIVAR el referido proceso una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

GUILLERMO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico
N° 53 del 6 de abril de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

ZULUAGA GIRALDO

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

312c468f9b163ed7b777d1e9211fb1d7cc1a470c8baa233f1ea2e57093d0c95c

Documento generado en 05/04/2021 02:31:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**